



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo singular
Rad: 05001310301920220004500
Dte: Margarita María Herrera
Ddo: Juan Carlos Bedoya Betancur
Asunto: Libra mandamiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor la señora Margarita María Herrera y en contra Juan Carlos Bedoya Betancur por las siguientes sumas dinerarias:

- Por \$70.000.000 como capital contenido en el pagaré obrante a archivo 7 del expediente digital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 7 de noviembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Así como por los **intereses remuneratorios** comprendidos entre el 6 de agosto de 2021 al 06 de noviembre de 2021.
- Por \$50.000.000 como capital contenido en el pagaré obrante a archivo 6 del expediente digital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 7 de noviembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Así como por los **intereses remuneratorios** comprendidos entre el 6 de agosto de 2021 al 06 de noviembre de 2021.
- Por la suma de \$100.000.000 como capital contenido en el pagaré obrante a archivo 8 del expediente digital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 8 de diciembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

No se libra mandamiento de pago por los intereses remuneratorios solicitados para el pagaré obrante en el archivo 8 del expediente digital toda vez que el mismo se suscribió el 3 de diciembre de 2021 y por lo tanto no hay lugar a reclamar intereses en las fechas allí relacionadas.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o 8° del Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Se reconoce personería para actuar a la abogada Karen Melissa Jiménez Ciro portadora de la TP 309.494 en los términos de poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d8748479db42a7104b79809a2bf36dcc77feb48c3528cb27a3cd6b7b758278**

Documento generado en 03/03/2022 09:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>